

La OMC señala que el médico general no puede certificar sobre patologías propias de las especialidades en las adopciones

La asesoría jurídica ha informado a los colegios provinciales de que, además del número de colegiación, han de especificar el correspondiente a la titulación que conste en los archivos colegiales

Óscar López Alba. Madrid

La Organización Médica Colegial (OMC), a través de su asesoría jurídica, ha emitido una nota en la que especifica que es difícil defender que el médico general pueda certificar sobre cualquier patología si la misma es propia del marco de una especialidad ([pinche aquí para descargar la nota](#)).



**Pedro González Salinas,
asesor jurídico de la OMC.**

Este mismo escrito indica que los oficios o certificados que en materia de adopción deban emitir los colegios de médicos deberán especificar, además del número de la colegiación y el dato de que el médico está colegiado, el correspondiente a la titulación que conste en los archivos del colegio. En este sentido recuerda que los colegiados están obligados a declararla y las corporaciones a tener un registro de títulos, según el artículo 34, c, de los estatutos de la OMC, y porque el artículo 6.2 de la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS) sobre registro de profesionales sanitarios de los colegios establece, entre otros datos, el de la especialidad del profesional.

Hay que señalar que en España las administraciones autonómicas excluyen del proceso adoptivo a las personas que padecen enfermedades infecto-contagiosas; físicas o psíquicas que dificulten el cuidado, la atención o la comunicación con un menor; patologías degenerativas o potencialmente incapacitantes; y crónicas que requieran especiales condiciones de vida.

Redacción Médica